

RESOLUCIÓN 995 DE 2020

(abril 13)

Diario Oficial No. 51.284 de 13 de abril de 2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por la cual se hace una delegación en materia contractual y de orientación del gasto.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [1984](#) de 2020, 'por la cual se modifica y adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020, se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones, en relación con las líneas de crédito con tasa compensada de que trata el Decreto [1320](#) del 1o. de octubre de 2020, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.476 de 23 de octubre de 2020.
- Modificada por la Resolución [1256](#) de 2020, 'por la cual se modifica y adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020 y se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones', publicada en el Diario Oficial No. 51.350 de 19 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución [1182](#) de 2020, 'por la cual se adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020 y se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto', publicada en el Diario Oficial No. 51.327 de 27 de mayo de 2020.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos [208](#) y [211](#) de la Constitución Política en concordancia con el artículo [90](#) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los términos del artículo [215](#) de la Constitución Política, el Presidente de la República mediante el Decreto [417](#) de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, por un periodo de treinta (30) días calendario, con motivo de la pandemia global del coronavirus - COVID 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020.

Que dentro de las consideraciones establecidas en el Decreto [417](#) de 2020, se señaló la necesidad de establecer medidas extraordinarias para aliviar las obligaciones tributarias y financieras, así como aquellas que sean necesarias para aliviar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el marco del Decreto [417](#) de 2020, se creó a través del Decreto [444](#) de 2020 el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público y cuyos recursos serán administrados por la Dirección

General de Crédito Público y Nacional de este Ministerio.

Que conforme lo dispuesto en el artículo [60](#) del Decreto 444 de 2020, el Ministerio Hacienda y Crédito Público adelantará los trámites contractuales, contables y presupuestales y demás propios de la administración del Fondo, a través de sus dependencias competentes. Los procesos de contratación que se realicen en la ejecución de estos recursos, se regirán por el derecho privado.

Que mediante Decreto [518](#) de 2020 se estableció que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración y ejecución del programa Ingreso Solidario mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1984 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en el Viceministro General, sin límite de cuantía, la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenación de inversiones y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes para el uso de los recursos establecidos en el artículo [4o.](#) del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con:

1. Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.
3. Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras.
4. Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en los términos señalados en el Decreto Legislativo [639](#) del 8 de mayo de 2020 y sus modificaciones y/o adiciones y así como la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución número [1129](#) del 20 de mayo de 2020 y en los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1984 de 2020, 'por la cual se modifica y adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020, se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones, en relación con las líneas de crédito con tasa compensada de que trata el Decreto [1320](#) del 1° de octubre de 2020, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.476 de 23 de octubre de 2020.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1256 de 2020, 'por la cual se modifica y adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020 y se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones', publicada en el Diario Oficial No. 51.350 de 19 de junio de 2020.

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1182 de 2020, 'por la cual se adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020 y se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto', publicada en el Diario Oficial No. 51.327 de 27 de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1256 de 2020:

ARTÍCULO 1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1256 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en el Viceministro General, sin límite de cuantía, la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenación de inversiones y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes para el uso de los recursos establecidos en el artículo [4o.](#) del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con:

1. Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.
3. invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras.
4. Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en los términos señalados en los Decretos Legislativos [639](#) y [677](#) del 8 y 19 de mayo de 2020 y la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020.

Texto original de la Resolución 995 de 2020, adicionado por la Resolución 1182 de 2020:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Viceministro General, sin límite de cuantía, la función en

materia contractual y de ordenación del gasto, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con los siguientes usos del FOME:

1. Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.
3. Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras.
4. Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
5. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1182 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tomar las medidas necesarias efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en los términos señalados en los Decretos Legislativos [639](#) y [677](#) del 8 y 19 de mayo de 2020 y la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución número [1129](#) del 20 de mayo de 2020.



ARTÍCULO SEGUNDO. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1984 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en el Viceministro Técnico, sin Límite de cuantía, la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenar apoyos de liquidez y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes para el uso de los recursos establecidos en el artículo [4o.](#) del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con:

1. Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras.
2. Proveer liquidez a la Nación, únicamente en aquellos eventos en los que los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias.
3. Administrar y ejecutar el programa de Ingreso Solidario a que se refiere el decreto legislativo [518](#) de 2020.
4. Atender las necesidades adicionales de recursos que requiera el Fondo Nacional de Garantías para subsidiar líneas de apoyo y garantías de créditos.
5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), en los términos señalados en el Decreto Legislativo [770](#) del 3 de junio de 2020 o los actos administrativos que lo modifiquen, adicionen o subroguen.
6. Las líneas de crédito con tasa compensada de que trata el Decreto [1320](#) del 10. de octubre de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1984 de 2020, 'por la cual se modifica y adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020, se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones, en relación con las líneas de crédito con tasa compensada de que trata el Decreto [1320](#) del 1° de octubre de 2020, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.476 de 23 de octubre de 2020.
- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1256 de 2020, 'por la cual se modifica y adiciona la Resolución [995](#) del 13 de abril de 2020 y se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones', publicada en el Diario Oficial No. 51.350 de 19 de junio de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1256 de 2020:

ARTÍCULO 2. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1256 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en el Viceministro Técnico, sin límite de cuantía, la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenar apoyos de liquidez y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes para el uso de los recursos establecidos en el artículo [4o.](#) del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con:

1. Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras.
2. Proveer liquidez a la Nación, únicamente en aquellos eventos en los que los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias.
3. Administrar y ejecutar el programa de Ingreso Solidario a que se refiere el Decreto Legislativo [518](#) de 2020.
4. Atender las necesidades adicionales de recursos que requiera el Fondo Nacional de Garantías para subsidiar líneas de apoyo y garantías de créditos.
5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), en los términos señalados en el Decreto Legislativo [770](#) del 3 de junio de 2020.

Texto original de la Resolución 995 de 2020:

ARTÍCULO 2. Delegar en el Viceministro Técnico, sin límite de cuantía, la función en materia contractual y de ordenación del gasto cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con los siguientes usos de FOME:

1. Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras.
2. Proveer liquidez a la Nación, únicamente en aquellos eventos en los que los efectos de la

emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias.

3. Administrar y ejecutar el programa Ingreso Solidario a que se refiere el decreto legislativo [518](#) de 2020.

4. Atender las necesidades adicionales de recursos que requiera el Fondo Nacional de Garantías para subsidiar líneas de apoyo y garantía de créditos.



ARTICULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0971 del 6 de abril de 2020.

Publíquese, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de abril de 2020

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

